

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, abril 18 de 2024. En la fecha informo a la señora Juez que, dentro del término de traslado del trabajo de partición presentado por la auxiliar de justicia dentro del presente asunto, la apoderada judicial del demandado objetó dicha labor. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 826

Radicado: 19-001-31-10-002-2023-00034-00
Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Olga Cecilia Posso Mendoza
Demandado: German García Ramírez

Abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que una vez presentado por la auxiliar de la justicia Dra. BLANCA ELSY BUITRAGO MAYORGA el respectivo trabajo de partición y corrido traslado del mismo, se ha allegado escrito de objeción a dicha labor, propuesta por la gestora judicial del demandado GERMAN GARCÍA RAMÍREZ, reparo que se resolverá mediante tramite incidental y en cuaderno separado, tal y como lo prevé el numeral 3° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: FORMAR cuaderno separado con el escrito de objeciones a la partición formuladas por la parte demandada y **TRAMÍTESE** como incidente.

SEGUNDO: Conforme al numeral anterior **CORRER TRASLADO** a las partes, del escrito de objeciones a la partición, propuestas por la apoderada judicial del señor GERMAN GARCÍA RAMÍREZ; por el término de tres (03) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 509 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el inciso 3° del artículo 129 ibídem, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 066 del día 19/04/2024.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d5633d6e9628ac1a43a0babccd1bda636d55503f90ce162beb550d559173fe**

Documento generado en 18/04/2024 05:36:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>